

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3283/2023			
Comisionada	Pleno:	Sentido:		
Ponente: MCNP	21 de junio de 2023	Sobreseer por quedar sin materia		
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan		Folio de solicitud: 092075123000726		
¿Qué solicitó la	Diversa información pública relativa al estacionamiento de Villa Olímpica.			
persona entonces				
solicitante?				
¿Qué respondió el	A través de sus diversas unidades administrativas dio respuesta a cada uno de los			
sujeto obligado?	requerimientos formulados en la solicitud.			
¿En qué consistió	El haber recibido una respuesta con la información incompleta.			
el agravio de la				
persona ahora				
recurrente?				
¿Qué se	Por tanto, este Instituto determina procede	nte, con fundamento en el artículo 244,		
determina en esta	fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.			
resolución?				
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, información pública, ingresos, rendición de			
	cuentas.			



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.3283/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Tlalpan, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
RESPONSABILIDADES	17
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **0 92075123000726**, mediante la cual requirió:

"Con base en la respuesta de la solicitud 092075122001846, se requiere: 1.- Saber exactamente porque referente al estacionamiento de Villa Olímpica no se registraron ingresos a la Alcaldía de enero a agosto de 2022, dado que si se cobraba a los usuarios,





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

en qué se destinaron dichos recursos, se requiere respuesta fundada y motivada. 2.Se informa que de dicho estacionamiento, se ha tenido un ingreso de \$281, 983, tanto
en el mes de septiembre y en octubre; no obstante dicha declaración no guarda
coherencia con la realidad, ya que el ingreso es variable, derivado del número de
pensiones que se cobran, así como los boletos pagados diariamente por los usuarios;
en ese sentido se requiere aclarar dicha información con base en documentos. 3.- Se
requiere el documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el
monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022. 4.- Se requiere el procedimiento
para facturar los pagos que realizan los usuarios del estacionamiento de villa olímpica."
(Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" e indicó como medio para recibir notificaciones "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de abril de 2023, la Alcaldía Tlalpan, en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio AT/DGA/SCA/0824/2023, emitido por la Subdirección de Cumplimiento de Auditorias y el oficio AT/DGDS/1398/2023, emitido por la Dirección General de Desarrollo Social; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

AT/DGA/SCA/0824/2023

"...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted el oficio número AT/DGA/DA/097/2023, con C.D., signado por el Director de Autogenerados.

..." (Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

AT/DGA/DA/097/2023

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II, 193 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y después de realizar la búsqueda a lo solicitado, se advierte que esta Dirección a mi cargo únicamente es competente y por lo tanto detenta la información que evidencia el ingreso en los meses solicitados, por lo cual se adjunta al presente el documento soporte comprobatorio para su debido cumplimiento a la solicitud que nos ocupa.

..." (Sic)

4

AT/DGDS/1398/2023

Al respecto le comento que en relación al **numeral uno**, no se registraron ingresos debido a que el usuario responsable del pago, no reportaba a esta Alcaldía los ingresos obtenidos, esto conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022.

En relación al **numeral dos** de la solicitud de información, en los "Conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía por concepto de Aprovechamientos y Productos, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, en el Ejercicio Fiscal 2022" en el apartado denominado "Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público" se establece el uso y/o aprovechamiento de estacionamiento por mes en una cuota mensual de \$ 281,983.00 pesos; esto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022. Se anexa copia de la Gaceta para mayor referencia.

En cuanto al **numeral tres** de la solicitud de información, la misma la pudiera proporcionar la Dirección General de Administración.

Finalmente en cuanto **al numeral cuatro** de la solicitud de información, el usuario del estacionamiento, deberá solicitar directamente al operador de la caseta que requiere la facturación, proporcionando los datos necesarios para que se le facture a su nombre el pago realizado, posteriormente se le enviará por correo electrónico la factura correspondiente.

Lo anterior se atiende en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 11, 13 y 24 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

"…

5

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

AT/DGDS/094/2023

"---

Al respecto le comento que en relación al numeral uno, no se registraron ingresos debido a que el usuario responsable del pago, no reportaba a esta Alcaldía los ingresos obtenidos, esto conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022.

En relación al numeral **dos** de la solicitud de información, en los "Conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía por concepto de Aprovechamientos y Productos, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, en el Ejercicio Fiscal

2022" en el apartado denominado "Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público" se establece el uso y/o aprovechamiento de estacionamiento por mes en una cuota mensual de \$ 281,983.00 pesos; esto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2022. Se anexa copia de la Gaceta para mayor referencia.

En cuanto al numeral tres de la solicitud de información, la misma la pudiera proporcionar la Dirección General de Administración.

Finalmente en cuanto al numeral **cuatro** de la solicitud de información, para realizar la facturación de los pagos, la Dirección General de Administración pudiera mencionar con mayor precisión dicho proceso.

..." (Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

Deportivo Vil	la Olímpica	servicio	6.03	7.00
	Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento		+	
i	bienes del dominio público o por la prestación o	16		
	servicios en el ejercicio de funciones de derecho público	1		
1.2.1	Instalaciones deportivas			
1.2.1.1	Canchas de fútbol soccer	1	+	
1.2.1.1.1	Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	partido	1,029.00	
1.2.1.1.1.1	Con pasto sintético y medidas reglamentarias	partido	944.00	
1.2.1.1.2	Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	565.00	
1.2.1.1.2.1	Con pasto sintético sin medidas reglamentarias	partido	599.00	
1.2.1.1.4	Sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	206.00	
1.2.1.2	Canchas de fútbol rápido o de salón	partido	200,00	
1.2,1.2.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	partido	256.00	
1.2.1.2.1.1	De superficie sintética	mes/cancha	41,463,00	
1.2.1.2.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	173.00	
1.2.1,4	Canchas de básquetbol	Partico	173.00	
1.2.1.4.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	partido	256.00	
1.2.1.4.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	173.00	
1.2.1.4.3	Bajo techo con medidas reglamentarias	partido	686.00	
1.2.1.5	Canchas de voleibol	partico	080.00	
1.2.1.5.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	173.00	
1.2.1.7	Otro tipo de canchas	Partico	175.00	
1.2.1.7.2	Para la práctica de tenis	partido	256.00	
1.2.1.8	Gimnasio	- Familie	220.00	
1.2.1.8.2	Bajo techo	persona/mes	518.00	
1.2.1.9	Otro tipo de instalaciones	T P T T T T T T T T T T T T T T T T T T	3,0,00	
1.2.1.9.1	Pista de atletismo	evento	859.00	
1.2.2	Albercas	1	037.00	
1.2.2.1	Por día	persona	86.00	
1.2.2.2	Por mes	persona	206.00	
1.2.3	Instalaciones para eventos diversos	11	1-2000	
1.2.3.1	Eventos culturales, sociales y deportivos	evento	686.00	
1.2.3.1,1	Cine club	evento	1,717.00	
1,2.3.1.2	Sala de exposiciones y galerías	día	1,372.00	
1.2.3.1.3	Teatros, auditorios y foros al aire libre	evento	2,573.00	
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros certados y salones para fiestas	evento	8,579.00	
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos multiples	evento	1,286.00	
12316	Salones de usos múltiples	dia	2 314 00	
1.2.3.1.8	Uso y/o aprovechamiento de estacionamiento	mes	281,983.00	

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"No se me da respuesta o pronunciamiento sobre el punto 3." (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 16 de mayo 2023, el Subdirector de



7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 02 de junio de 2023, el sujeto obligado mediante el correo electrónico, realizo la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio AT/UT/1535/2023 de misma fecha, emitido por la Coordinación de la Oficina de Transparencia del sujeto obligado, así como sus anexos, en los cuales se desprende que le fue notificado el oficio número AT/DGA/DA/139/2023 a la persona recurrente, a manera de respuesta complementaria, asimismo remitió los comprobantes correspondientes.

VII. Cierre de instrucción. El 16 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

9

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Organo Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, se tiene que del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Garante, observo que la persona recurrente se inconformo unicamente por la falta de respuesta al requerimiento señalado como punto 3, por lo mismo no se advierte que haya inconformidad en relación a los requeirmeintos señalados con el numeral 1, 2 y 4 de la solicitud por lo que se determina que la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, por el cual señalo que no se dio respuesta al requerimiento del "...documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281, 983 en septiembre y octubre de 2022." (Sic), se tiene que el sujeto obligado a fin de satisfacer dicha solicitud en su totalidad, con fecha 02 de junio de 2023, mediante el correo electrónico, hizo del conocimiento una respuesta complementaria, a través del oficio AT/DGA/DA/139/2023, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

"...

Pregunta:

3.Se requiere el documento en el que se evidencie el ingreso a las arcas de la Alcaldía el monto de \$281,983 en septiembre y octubre 2022,

Respuesta:

Se anexa en medio magnético la información que evidencia el ingreso en los meses de septiembre y octubre del 2022, así como el acuerdo del Comité de Transparencia donde fueron autorizadas las versiones públicas de los estados de cuenta bancarios.

..." (Sic)

Asimismo, se anexa lo siguiente:

El Acta de Comité de Transparencia de la Alcaldia Tlalpan de la Segunda
 Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el día 29 de marzo de 2023.

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.



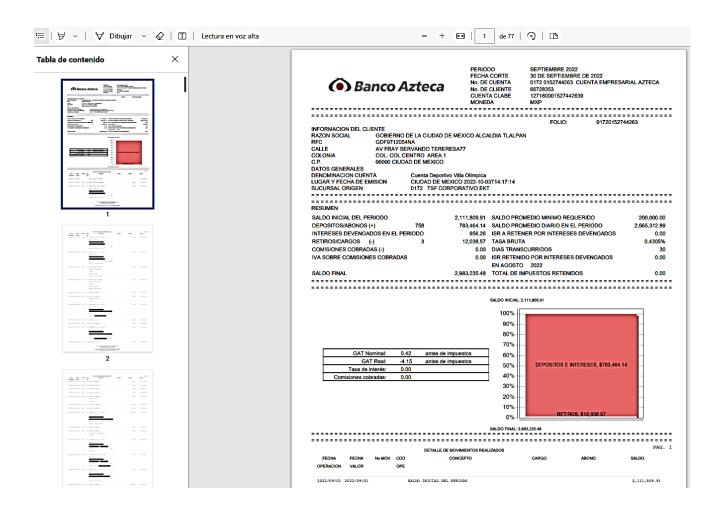
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

 Un archivo digital consistente en 77 paginas, referente a los estados de cuenta por la cual se reciben los depositos, esto en relación al mes de septiembre 2022, como se muestra a continuación:





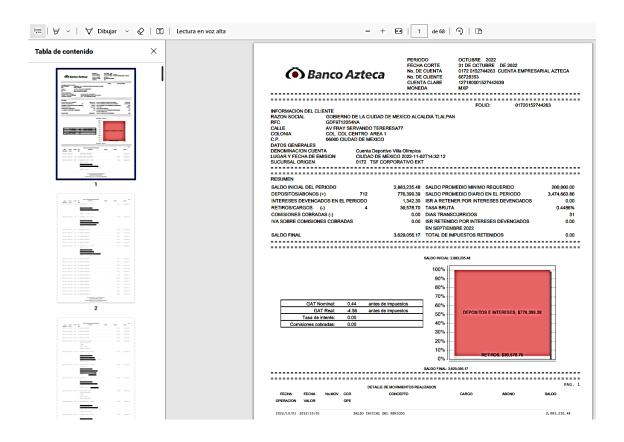
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

 Un archivo digital consistente en 68 paginas, referente a los estados de cuenta por la cual se reciben los depositos, esto en relación al mes de octubre 2022, como se muestra a continuación:



En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico, el día 02 de junio de 2023 y por SIGEMI el día 16 de junio de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente de cada uno.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Junio de 2023 a las 12:46 hrs.



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

ENVIO RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP. 3283/2023

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

2 de junio de 2023, 15:03

10

Tlalpan, Cludad de México, a 02 de junio de 2023 AT/UT/ 1534/2023

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023 Asunto: Respuesta Complementaria



14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ³

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

"...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.** ..."

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

finfo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente la inconformidad expresada por la persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto



18

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el

presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



19

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3283/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los

Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero,

Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del

Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/LIOF***

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO